



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

RESOLUCIÓN No. 274

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que con motivo del terremoto que devastó la República de Haití en el año 2009, el vecino país de Haití continua atravesando por una crisis social y económica, situación de la cual nuestro país no es ajeno, dada la cercanía de ambas naciones;

CONSIDERANDO: Que el consumo actual de combustibles en la hermana República de Haití, es mínimo comparado con el nivel de consumo dominicano;

CONSIDERANDO: Que **PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN)**, es titular de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles, otorgada mediante la Resolución 5, de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: La Resolución 5, de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que otorga a **PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN)**, Licencia de



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Distribuidor Mayorista de Gasoil, Gasolina, Avtur, Kerosene, Fuel Oil, y de cualquier otro derivado del petróleo (con excepción del GLP);

VISTA: La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio que fija los cargos por servicios que ofrece este Ministerio;

VISTA: La Resolución No. 74, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012), del Ministerio de Industria y Comercio, mediante la cual se otorgó a PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN), PERMISO DE REEXPORTACION DE UN MÁXIMO DE TREINTA Y SEIS MIL (36,000) BARRILES DE GASOIL, DIEZ MIL (10,000) BARRILES DE JET-A-1, y TRES MIL (3,000) BARRILES DE GASOLINA PREMIUM HACIA LA REPUBLICA DE HAITI, durante un período de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

VISTA: La Resolución 22, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio Industria y Comercio, que regula las actividades de distribución y transporte de combustibles;

VISTA: Las comunicaciones de fecha dieciocho (18) de marzo y ocho (8) de abril de dos mil trece (2013), de **PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN), RNC: 1-30-40085-7**, con domicilio social en la Avenida Independencia No. 1177 de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, mediante las cuales solicita respectivamente a este Ministerio: a) Cambio de la cuota de combustibles, y b) Renovación de la Resolución 74, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012), del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTO: El oficio No. 1273, de la Dirección de Hidrocarburos de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), que concluye: "...esta Dirección de Hidrocarburos no tiene ninguna objeción a que sea modificada dicha Resolución y que sea aumentada la cuota de Jet A-1 y disminuidas las de Gasoil y Gasolina".

VISTO: El recibo de pago No.8649, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013), por valor de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de solicitud de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio que fija los cargos por servicios que ofrece este Ministerio.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUOVA**, el **PERMISO DE REEXPORTACION DE COMBUSTIBLES** otorgado a la sociedad **PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN)**, RNC: 1-30-40085-7, mediante Resolución No. 74, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012), del Ministerio de Industria y Comercio, excluyendo la gasolina y modificando los volúmenes autorizados inicialmente, en consecuencia **AUTORIZA** a **PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN)**, RNC: 1-30-40085-7, a **REEXPORTAR UN MÁXIMO DE DIECIOCHO MIL (18,000) BARRILES DE GASOIL PRIMIUM O GASOIL OPTIMO Y VEINTE MIL (20,000) BARRILES DE JET-A-1, HACIA LA REPUBLICA DE HAITI**, durante un período de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

PARRAFO I: PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN), sólo podrá reexportar hacia la República de Haití los tipos y cantidades de combustibles señalados en el presente Artículo durante el período de vigencia de la presente Resolución. Igualmente, deberá dar cumplimiento en cuanto le sea aplicable, a las disposiciones regulatorias señaladas por la Resolución 22-13, de este Ministerio;

PARRAFO II: PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN), sólo podrá reexportar hacia la República de Haití los combustibles autorizados que hayan sido adquiridos directamente en Terminales de Importación autorizadas por este Ministerio y utilizando para su transporte unidades terrestres previamente inspeccionadas y autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, con sus registros, marbetes y stickers vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN), deberá depositar en el Ministerio de Industria y Comercio, copia de los documentos de cada reexportación de combustibles que realice y un informe mensual que refleje de manera precisa lo siguiente: i) Las cantidades compradas en cada Terminal de Importación, ii) Los volúmenes de combustibles reexportados; iii) Nombre de la Empresa Distribuidora Mayorista donde adquirió el combustible reexportado anexando copia de la factura de compra; iv) Copia de los documentos aduanales que evidencien el volumen de las operaciones de reexportación de combustibles realizadas; y, v) Nombre de la empresa transportista de combustibles que haya contratado para el transporte, en caso de que las unidades de transporte no sean de su propiedad, y en todo caso, anexar copia del marbete de registro vigente correspondiente a la unidad de transporte utilizado.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ARTICULO TERCERO: En un plazo que no excederá de diez (10) días laborables, **PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN)**, deberá depositar en el Ministerio de Industria y Comercio una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de reexportación a realizar. Esta póliza deberá permanecer vigente durante todo el período de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN), será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTICULO QUINTO: En caso que **PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN)**, requiera extender la vigencia de la presente Resolución deberá solicitar con treinta días (30) de antelación a su vencimiento al Ministerio de Industria y Comercio la renovación de este permiso cumpliendo con los requisitos y procedimientos vigentes a estos fines al momento de su solicitud previo pago de los cargos por servicio aplicables, depositando en este ministerio los siguientes documentos: i) Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; ii) Copia del Contrato de compra y retiro de combustibles suscrito con una de las empresas importadoras de combustibles autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente; iii) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos de que se encuentra al día en el pago de sus impuestos; iv) Copia certificada del Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad en la cual se designe su actual Consejo de Directores; y, v) Copia del Certificado de Registro Mercantil, vigente.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a **PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTICULO SEPTIMO: PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN), no podrá ampararse en la presente Resolución para reexportar combustibles distintos a los combustibles señalados en la presente Resolución, ni cantidades superiores a las autorizadas en la presente Resolución, ni a un lugar distinto a la República de Haití.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ARTICULO OCTAVO: El monto a pagar por **PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN)**, como cargo por servicio de Renovación de Permiso de Reexportación de Combustibles será de **CINCUENTA Mil Pesos con 00/100 (RD\$50,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, y el pago deberá ser efectuado en la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO NOVENO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar el Permiso de Reexportación de Combustibles en caso que **PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN)**, incumpla con algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, o cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos y en cualquier caso que dicha reexportación pueda afectar el abastecimiento del mercado local de cualquiera de los combustibles autorizados por la misma.

ARTICULO DECIMO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas, a Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV) y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), y su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN)**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve nueve (19) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

JOSE DEL CASTILLO SAVINÓN
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

